

4



**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Asunto: Se remite iniciativa

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

09 MAYO 2024

RECIBE _____
FIRMA *Jorge Vaz*
PRESENTA *Promovente*

HORA 11:16
FOJAS 8

La suscrita Dip. Flor de María Zavala Soto en mi carácter de legisladora integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta H. Soberanía la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se reforma el artículo 7º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes.”** misma que se sustenta en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, en el preámbulo de su Constitución, misma que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 al 22 de junio de 1946, estableció que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. En este sentido, no son pocos los autores que clasifican el concepto de Salud, en tres tipos: Física, mental y social.

No obstante, lo anterior, y que el concepto citado en el párrafo anterior, tiene casi ocho décadas, es notorio que cuando se habla de la salud como el derecho que tienen los gobernados y por tanto, debe ser garantizado por el aparato estatal, este suele centrarse únicamente en lo referente a la salud física misma que si bien, es



fundamental y debe ser prioritaria. Está íntimamente ligada y en muchas ocasiones condicionada a el bienestar mental de los individuos.

Ahora bien, afortunadamente el cuidado de la salud mental, ha sido un tópico que en los últimos años, ha ido tomando importancia en las agendas prioritarias de los órganos de gobierno, sin embargo debido a los propia naturaleza de la vida moderna las afecciones y padecimientos de carácter mental, se han ido convirtiendo en una verdadera preocupación ya que representan en muchas ocasiones, un enemigo silencioso que si no es oportunamente identificado y tratado, termina por tener consecuencias catastróficas en la vida de las personas y no solo esto, también en el bienestar de familias, comunidades y poblaciones enteras.

Es por lo anterior que no podemos claudicar en la lucha para garantizar que todas y todos, sin discriminación alguna podamos tener acceso a herramientas que nos permitan lograr ese estado completo de bienestar que nos permita desarrollarnos plenamente como individuos y como pueblo.

El Banco mundial dentro de su Programa General, manifiesta que: “el Desarrollo Social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a la persona en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión...”. Bajo ese orden de ideas, no puede existir el desarrollo social si no es bajo una óptica que busque el mejoramiento de las oportunidades de los individuos, mediante la implementación de mecanismos que permitan a todos, aspirar al máximo nivel de bienestar que permita a la sociedad poder mejorar con cohesión y resiliencia.

Por lo tanto, los ordenamientos que busquen establecer las bases del desarrollo social, deben tener como principal objetivo, generar las condiciones óptimas para que las personas y por consiguiente la sociedad, puedan satisfacer sus necesidades humanas tanto humanas como colectivas y de esta manera garantizar el pleno goce de los derechos y garantías humanas, políticas, económicas, sociales y culturales, mismas que están consagradas por el bloque constitucional que conforma el marco jurídico en el que se funda nuestro Estado de Derecho.

La anteriormente citada Organización Mundial de la Salud, define como salud mental: “el estado de bienestar en el que el individuo es consciente de sus propias capacidades, en donde puede afrontar las tenciones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera y ser capaz de hacer una contribución a su comunidad”.



Bajo la perspectiva de la definición vertida en el párrafo anterior, resulta evidente, el papel fundamental que el cuidado de la salud mental de los integrantes de una comunidad tiene en la capacidad de esta para poder alcanzar un constante y seguro desarrollo como sociedad.

En ese mismo orden de ideas podemos establecer que la existencia, proliferación e agravamiento de problemas en la salud mental de los integrantes de la sociedad, puede generar entre otros, problemas relacionados con:

- El incremento de la desigualdad en el acceso de oportunidades.
- Efectos negativos en el desarrollo económico de los individuos, sus familias y de la sociedad en general.
- Efectos negativos en el bienestar y sana convivencia de las familias.
- Generación de discriminación, estigmas y violación de derechos de las personas que puedan presentar afectaciones en su salud mental.

Todas y cada una de las situaciones enlistadas con anterioridad, son diametralmente opuestas a los fines y principios contemplados por la Ley General de Desarrollo Social, misma que señala lo siguiente:

Artículo 3. *La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:*

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;*
- II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;*
- III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;*
- IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;*
- V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o*



- colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;*
- VI.** *Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*
- VII.** *Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;*
- VIII.** *Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;*
- IX.** *Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;*
- X.** *Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y Fracción adicionada*
- XI.** *Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte*

Es por esto que los esfuerzos por darle al cuidado de la salud mental de los integrantes de nuestra sociedad, el papel de importancia que su propia



naturaleza requiere, son de gran impacto en la búsqueda de un constante avance en el desarrollo integral al que como sociedad aspiramos.

Ahora bien, no podemos ser omisos en señalar que si bien, se han emprendido diversas e importantes medidas por parte de actores y entes públicos en el Estado, para atender el tema de la salud mental en Aguascalientes siendo algunos de estos provenientes de esta H. legislatura y que son dignos de todo el reconocimiento de la suscrita, los índices de Ansiedad, depresión y diversos padecimientos de esta naturaleza, siguen siendo un punto focal y de gran preocupación para la sociedad.

Según la propia dirección del área de Atención Hospitalaria de la Secretaría de Salud del Estado en el estado de Aguascalientes hay 156 mil personas con déficit de atención o algún trastorno de manejo de emociones.

Por lo que toda oportunidad para abonar en la búsqueda para mejorar las oportunidades de acceso a mecanismos para la atención mental de los hidrocálidos, deben ser tomadas con determinación y sin dilación alguna, y aunque fuera solo un miembro de nuestra sociedad quien se encontrara padeciendo de los problemas que la presente iniciativa pretende combatir, dicha determinación e inmediatez deberán prevalecer.

De igual forma, es importante precisar que, como ya se ha mencionado en líneas anteriores, afortunadamente en los últimos años, la atención no solo del Estado sino de la opinión pública y la propia sociedad civil en el tema del cuidado de la salud mental han ido en aumento, en parte por la presencia que las problemáticas causadas por este aspecto y su aumento, pero también por una sensibilización, empatía y educación sobre estos temas. Sin embargo, no podemos ser omisos en notar, que quienes más interés y atención han ido prestando al cuidado de esta importante rama de la salud, han sido los extractos sociales que gozan de un estatus socioeconómico por encima de la media.

Y la causa está ante los ojos de todas y todos, es claro que el acceso a la orientación y atención profesional en estos rubros de manera particular, representa un impacto en los bolsillos de las personas, mismo que muchas de ellas no pueden afrontar. Situación que se traduce en un círculo vicioso que arrastra a las personas de bajos recursos, mismas que de por si se encuentran en muchas ocasiones bajo la presión de problemas, económicos, familiares, de salud física entre otros y al no contar con los recursos económicos para acudir con profesionales en el área de la salud mental, terminan por padecer los



efectos de esas presiones en su estabilidad emocional, mismos que lamentablemente en no pocas ocasiones, terminan por ser fatales.

De ahí la importancia que reviste la pretensión de la presente iniciativa que busca aclarar el marco jurídico estatal en materia de desarrollo social, para especificar de manera inequívoca y sin ningún lugar a la interpretación, que la salud mental deberá ocupar un papel principal en la implementación de programas y políticas públicas en materia de desarrollo social. Para de esta forma tratar de cerrar la brecha que separa a las y los hidrocálidos de una atención emocional adecuada y evitar que esta brecha sea aún más dura de sortear por las personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad social o económica.

Es por esto que se propone a la recta consideración de esta soberanía, desglosar el concepto de salud contenido en el artículo 7° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes para especificar que los planes y programas tanto del Estado como de los Municipios en materia de Desarrollo Social deberán contemplar prioritariamente la salud tanto física como mental, entre otros conceptos.

Lo anterior para evitar que desde el propios Estado se generen políticas públicas que de alguna manera se centren únicamente el cuidado de la salud física de las personas y con esto terminen por invisibilizar lo referente a la salud mental, contribuyendo a la estigmatización y desatención de una problemática tan importante y de tan gran calado en nuestro Estado. Con esta precisión y dándole el este nivel de protección a esta área de la salud dentro del ordenamiento jurídico en comento, se busca crear oportunidades para que todas las personas, con independencia de su nivel socioeconómico, o de vulnerabilidad puedan acceder a las mejores oportunidades para gozar del estado de completo bienestar físico, mental y social al que tienen derecho.

Para mayor comprensión de la presente es que se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7°.- Los planes y programas del Estado, así como Municipales de</p>	<p>Artículo 7°.- Los planes y programas del Estado, así como Municipales de</p>



Desarrollo Social, deberán guardar congruencia con el Federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes: la educación, la salud, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, la igualdad sustantiva, y la equidad sin discriminación, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desarrollo Social, deberán guardar congruencia con el Federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes: la educación, la salud **tanto física como mental**, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, la igualdad sustantiva, y la equidad sin discriminación, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior, someto a la recta consideración de esta H. representación popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 7º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7º.- Los planes y programas del Estado, así como Municipales de Desarrollo Social, deberán guardar congruencia con el Federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes: la educación, la salud **tanto física como mental**, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, la igualdad sustantiva, y la equidad sin discriminación, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**



**ATENTAMENTE
DIP. FLOR DE MARIA ZAVALA SOTO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Ma. Isabel Rosales Chávez


